A.d.

5886/17

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.144.

Contra Macario Bernal Bernal

de Valtones

Juez Instructor designado D. Luis Coreulluela

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 12.2.38.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica 25-III-1938

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

/

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Macario Bernal Bernal vecino de Valtorres y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Macario Bernal Bernal vecino de Valtorres por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 4144 de la Junta.
n.º 787 del Juzgado.
PUEBLO
Vaeltorres
CONTRA
Macario Bernal
Bernal

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 16 de Febrero de 1938.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Martes, 22 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 44

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 441.

Es deber del Estado fomentar la riqueza ganadera que la España nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo, que como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población famélica.

Este deber del Estado resulta tanto más difícil, cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista fueron completamente devastadas, situación que se agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro movimiento nacional, aduñada en todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguno para el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la del Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de los productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumidor una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente cuanto pueda implicar administración desordenada entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando la primordial necesidad de no agotar éstas por desequilibrar la cabaña nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatender los intereses legítimos de los productores, pueda facilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne que bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y, finalmente, el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.º - Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, con la composición siguiente: el Gobernador civil como Presidente; un vocal representante de la Intendencia militar; un Ingeniero de la Sección Agronómica; el Inspector provincial Veterinario, y dos vocales ganaderos, nombrados uno de ellos por F. E. T. y de las J. O. N. S. y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Artículo 3.º Las Juntas provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaragoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción respectivamente en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región militar. Actuarán estas Juntas Regionales como organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de Abasto de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Península y territorios insular y marroquí.

b) Prever aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de venta en vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de colocar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden, adoptando aquellas medidas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crías y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las Provinciales se encomiende.

Artículo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencia de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etc.

b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquéllas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado en vivo, así como los límites a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tablajerías o despachos.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldías, Inspectores municipales veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades menores de población, quedando a tal efecto facultadas aquéllas para constituir con tales autoridades y representaciones ganaderas, donde lo crean oportuno, Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiéndolos a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganaderas con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas del precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se hagan transacciones de ganado.

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.º La Intendencia militar habrá de gestionar a través de las Juntas regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.º Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confía a las Juntas regionales tengan éstas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedientes instruídos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creadas por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos a 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio Médico, institución de ancestral raigambre tradicional, de los que existirá uno en cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituídos por:

Un Consejo General.
Consejos provinciales.
Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituído por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español y F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial, ayudado para el desempeño de su labor, por los Consejos comarcales, y, si fuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en proporción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretario auxiliar, constituído por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se establecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926.

Valladolid, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 462, de fecha 26 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 753.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza, Barrio de la Cartuja, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Torre de Sancho Ribera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida «Torre de Sancho Ribera» y monte Arpal, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 754.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Escó, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, y como zona infecta el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señala el artículo 281, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas anteriormente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 757.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

(Término municipal días, nombre de la mina y número del expediente, interesado, operación, minas colindantes e interesados).

Alarba, 23 de febrero de 1938; San Antonio, número 1.705; José Gil Garijo; reconocimiento, deslinde y

GOBIERNO DE ARAGON

demarcación; Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.703; José Gil Garijo.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jaltaque.

Núm. 731.

Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de La Muela, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se impugne.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que a no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Zárate.

Núm. 711.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acero Andrés, vecino de Valtorres. (Expte. 4.141)

Francisco Acero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.142)

Miguel Bernal Bueno, vecino de id. (Expte. 4.143)

Micario Bernal Bernal, vecino de id. (Expte. 4.144)

Nicolás Bernal Siler, vecino de id. (Expte. 4.145)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Faustino Agudo Quílez, vecino de Miedes de (Expte. 4.146)

Ildefonso Villalba Aldana, vecino de id. (Expte. 4.147)

Valentín Rodríguez Boyer, vecino de id. (Expte. 4.148)

José Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.149)

Benigno Agudo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.150)

Esteban Tejero Calderón, vecino de id. (Expte. 4.151)

Baltasar Forniés Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.152)

Francisco Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.153)

Mercial Domínguez Leciñena, vecino de id. (Expte. 4.154)

Matías Lorente Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.155)

Manuel Cortés Bureta, vecino de id. (Expte. 4.156).

Pedro Cabello Longares, vecino de id. (Expte. 4.157).

Mariano Cucalón Cebrián, vecino de id. (Expte. 4.158).

Basilio Inda Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.159).

Gabriel Agudo Pérez, vecino de id. (Expte. 4.160).

Manuel Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.161).

Arsenio Agudo Gil, vecino de id. (Expte. 4.162).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

ANIÑON Núm. 770.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1938, Vicente Gasca Palacín, hijo de Vicente y Dolores, cuyo paradero actual también se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 20 del actual, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aniñón a 10 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano López.

ATEA Núm. 761.

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Ramón Ceamanos Saz, hijo de Valero y Juana.

Feliciano Orea Ceamanos, hijo de Agustín y Feliciana.

Ateca, 12 de febrero de 1938. –Segundo Año Triunfal.– El Alcalde, Ignacio Ortillés.

MUEL Núm. 774.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa Esteban Guillén Serrano, hijo de José y Gregoria; Pedro Cartes Melguizo, hijo de Francisco y Justa; José Cubero Aliaga, hijo de José y Rosa, correspondientes al reemplazo 1938, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento hasta el día 27 del actual, bajo apercibimiento de declararlos prófugos si no comparecen.

Caso de estar en filas se servirán manifiestar el cuerpo al que pertenecen.

Muel, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Casas.

MEZALOCHA Núm. 776.

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes a los reemplazos que seguidamente se harán constar, se les cita y emplaza para que los días 13 y 20 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial a fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Reemplazo de 1938.

Julián Gimeno Morata, hijo de Joaquín y de María.
Gregorio Aliaga Navarro, hijo de Pedro y Felicidad.

Reemplazo de 1939:

Francisco Lostal Jaime, hijo de Saturnino y de Manuela.
Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y Francisca.
Tomás Ruiz Errez, hijo de Tomás y de Estefanía.
Máximo Casas Bernal, hijo de Amadeo y de María.

Reemplazo de 1940:

Cecilio Marzo Colás, hijo de José y de Paula.

En caso de hallarse en filas, lo comunicarán así sus familiares a esta Alcaldía, acompañando el documento justificativo.

Mezalocha a 11 de febrero de 1938. –Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Andrés Soler.

TARAZONA Núm 764.

Al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Aguas y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua para instalarlos a los abonados a este servicio.

Este concurso se anuncia libre de tasación y de sistema, si bien deberá ser el contador de fabricación nacional y marca registrada, haciéndose la oferta en almacén del Ayuntamiento comprador. Las proposiciones para [illegible] al mismo se presentarán en la Secretaría municipal debidamente reintegradas (póliza de 4'50 y timbre municipal de 0'50 pesetas), en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresa, dentro del plazo de veinte días más arriba indicado y horas de oficina pública (de once a trece), acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional que habrá de costituirse en la Caja municipal por un importe de 1.750 pesetas (mil setecientas cincuenta pesetas). El rematante consignará la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del remate, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

Los licitadores significarán en la proposición la clase de contador que ofrecen (velocidad o volumen), diámetros y precios correspondientes a cada uno, caudal de arranque, plazo de garantía de funcionamiento, referencias de municipios en donde hayan sido instalados y otras circunstancias que se especifican en el pliego de condiciones, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación de remate, pudiendo desestimar todas las ofertas hechas si así lo considera conveniente.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado Secretario de la Corporación, D. Constancio Núñez Bordonces.

El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que, según la ley, corresponden al transportista, así como las relativas a accidentes de trabajo por cuantas operaciones sean precisas hasta poner en los almacenes de este Ayuntamiento la mercancía contratada, y será de cuenta de dicho rematante el pago de inserción de los anuncios reglamentarios de este concurso, reintegro de expediente, contrato, pagos a la Hacienda y, en general cuantos se deduzcan de esta contratación.

Tarazona, 17 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.

Modelo de proposición.

D....., que vive en....., calle....., núm....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua, se compromete a suministrarlos en perfecto funcionamiento, de fabricación nacional, marca....., por el precio de..... (en letra)..... pesetas, y con las características y condiciones especiales siguientes:.....
.....
.....
.....

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

GOBIERNO DE ARAGÓN

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm 758.

Juzgados militares.

GARCIA BALBOA (Benito), hijo de Vicente y de Manuela, natural de Puenteareguda, Ayuntamiento de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

* * *

ARIAS BLANCO (Gonzalo), hijo de José y de Amadea, natural de Puebla de Navia, Ayuntamiento de Navia de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante don Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

* * *

LOPEZ LOSADA (Benigno), hijo de Alonso y de Avelina, natural de Zoó, Ayuntamiento de Lamos (Lugo), soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 730.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente número 295-1937, contra Manuel Quintín Medón y Petra Arruga Bernal, de San Mateo de Gállego, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

	Pesetas.
Mitad indivisa de una casa en construcción, sita en el pueblo de San Mateo de Gállego, y su calle de San José, núm. 2; lindante: al Norte, Este y Oeste, con Antonio Arruga, y al Sur, con la calle, cuya superficie, incluído el corral y cuadra, es de 191 metros cuadrados. Tasada pericialmente en....	2.288'50
Mitad indivisa de un horno de yeso, sito en el mismo pueblo y su partida "Delmás" (terrenos del Ayuntamiento), de 20 metros cúbicos aproximadamente, que se halla quemado y sin rollar. Tasado pericialmente en.....	295
Una mesilla de noche.....	5
Un juego de cama, compuesto de sábanas y almohadón	10
Siete sábanas, una de ellas de cáñamo ..	40
Una cubierta de gancho	10
Una cubierta de punto de media	15
Tres mantas de algodón	15
Cinco almohadones	12
Seis toallas	7
Cinco servilleteros en pieza	2'50
Dos manteles	5
Cinco camisas de niño	8
Dos pares de calzoncillos cortos de hombre	4
Un par de enaguas de mujer	2
Un faldón blanco para niño	3
Dos pañuelos de bolsillo	0'70
Una cómoda	10
Un cuadro de Santa Teresa de Jesús...	2'50
Un cuadro de San Antonio	2'50
Un cuadro de la Virgen del Rosario ...	2'50
Una americana de hombre, usada	3
Un pantalón blanco de verano, usado...	2'50
Tres pares de pantalones de niño.....	3
Un baúl	3
Dos colchones de lana	80
Una cama madera, de matrimonio, con malla	50
Tres sillas	15
Setenta kilogramos de trigo	28
Un tonel vacío	5
Un armario de cocina	60
Una mesa de madera.....	4
Seis platos y dos fuentes de piedra.....	6
Dos vasos de cristal	0'50
Una tinaja	4
Un lavabo	3
Total pesetas s. c. u omisión.....	3.007'20

Para el acto del remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de tasación, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de tasación pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todo lo que se subasta.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de la mitad indivisa de una casa y un horno de yeso, antes reseñados, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están o no gravadas, y caso de que lo estuvieran cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4.ª Que de todos los bienes muebles e inmuebles reseñados ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Val Armalé, vecino de San Mateo de Gállego, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 734.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que cumpliendo lo interesado en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 295-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Nicolás Clavería Martínez, vecino que fué de la Cartuja Baja, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, el inmueble siguiente:

Mitad indivisa de la edificación existente en una porción considerada como predio independiente en el poblado de La Cartuja Baja, de esta ciudad, partida "Plano de la Cartuja", que se compone de un corral de 10'80 metros de longitud por 5'90 metros de latitud, o sean 63'72 metros cuadrados, y de una casa, sin número, compuesta de planta baja y un piso, que mide 11'40 metros de longitud por 5'90 idem de latitud, igual a 67'26 idem superficiales, en junto 130'98 metros cuadrados; confrontante: por el frente, por donde tiene su entrada, con muralla, y mediante ella con camino; por la derecha entrando, con camino; por la izquierda, con finca de D.ª Silveria Carrato, de la sociedad conyugal de ésta, y de D. Lorenzo Pérez, y por la espalda, con finca de D. Benito Garralaga. El terreno o solar de la descrita finca pertenece a Jesús Carrato Garralaga. Tasada pericialmente en la suma de 500 pesetas.

Se halla inscrita la expresada finca a nombre del inculpado y de su mujer Jesusa Carrato, en el tomo 1.474 del archivo, libro 505 de la Sección 2.ª de esta capital, folio 172, finca número 17.469, asiento 1.º

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que la finca expresada se halla bajo la administración judicial del nombrado D. Emilio Garralaga Clavería, vecino del barrio de La Cartuja Baja, quien la exhibirá, en su caso, a las personas que lo deseen, y

4.ª Se advierte que los títulos de propiedad de la mitad indivisa de la referida finca se hallan unidos al ramo de embargo indicado y de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 491.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de divorcio promovidos por José Manrique Rodrigo contra Marcelina Jiménez Burguete, ha acordado se emplace a dicha demandada, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de nueve días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 546.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de causa núm. 81 del año 1932 seguido por hurto contra Francisco Gracia Layunta, vecino de esta ciudad, hoy residente en Barcelona, cuya calle y número se ignora, y para hacer pago de las indemnizaciones y costas causadas en mencionada causa, he acordado requerir por medio del presente a dicho condenado fin de que, dentro del término de seis días contados desde el siguiente a la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y del Estado, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una finca urbana sita en esta ciudad, casa-cueva, sin número, sita en Barrio Verde Bajo, que linda: derecha entrando, con Feliciano Terrer, y por izquierda, con Casimiro Ruiz. Constando de dos habitaciones-cueva y un pequeño corral de cinco metros. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Previniéndole que de no presentar dichos títulos dentro del expresado serán suplidos a su costa, y a la vez para requerirle al pago de las indemnizaciones y costas a que fué condenado por expresada causa.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 683.

MOROS

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido de Ateca, se requiere a D. Luis Morales Tarragona, ex-Secretario de este Juzgado municipal cuya residencia se ignora, o en su defecto a su esposa, D.ª Pascuala Lorente Cebrián, o sus legítimos representantes, para que, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado a recoger la cantidad de 36 pesetas 80 céntimos que corresponden al primero por costas en causa por lesiones del año 1935 contra Sixto Calleja Casado, con apercibimiento que de no hacerlo así se devolverá la cantidad expresada a disposición del señor Juez de instrucción del partido.

Moros, catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Santiago Alejandro.

GOBIERNO DE ARAGON

PARTE NO OFICIAL

Núm. 781.

Industrias Aragonesas de Carnes, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el miércoles, día 2 de marzo próximo y hora de las dieciséis, en su domicilio social, Coso, 47, 2.º, izquierda.

En ella se tratará del nombramiento definitivo del Consejo de Administración que habrá de regir la Sociedad, dando así cumplimiento al artículo 8.º de los Estatutos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal: — El Secretario del Consejo de Administración, José Mallén Ledesma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al padrón de habitantes.

750. Orihuela del Tremedal

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

739. Castejón de Tornos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

745. Lanzuela

746. Villahermosa del Campo

* * *

BAGUENA Núm. 771.

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita en virtud del presente anuncio para que el día 20 del corriente mes se presenten en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, haciendo presente que el que no lo haga le parará el perjuicio consiguiente:

Domingo Moreno Anento.
José Rubio Rillo.

Báguena, 17 de febrero de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Martínez.

BARRACHINA Núm. 760.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día 20 del actual y hora de las nueve al acto de la declaración de soldados, y de lo contrario se les declarará prófugos:

Santiago Gracia Lázaro, hijo de Andrés y Consuelo, nacido el día 30 de diciembre de 1917.

Angel López Escudero, hijo de Angel y María, nacido el día 5 de mayo de 1917.

Barrachina, 15 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Pérez.

SAN MARTIN DEL RIO Núm. 768.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, a fin de que, como pertenecientes a los reemplazos que abajo se expresan, se presenten en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su incorporación a filas, advirtiendo que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente. Los pertenecientes al reemplazo de 1940 harán su presentación en las fechas señaladas; los demás, inmediatamente.

Reemplazo de 1937.

Santiago López Calvo, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 23 de mayo de 1916.

Pascual Zabal Alcaire, hijo de Manuel y Josefa, nacido en 28 de julio de 1916.

Reemplazo de 1938.

José Algás Algás, hijo de Angel y Antonia, nacido en 11 de marzo de 1917.

Cándido Camaño Hernández, hijo de Inocencio y de Casimira, nacido en 3 de octubre de 1917.

Cecilio Más Garcés, hijo de Cecilio y Filomena, nacido en 26 de septiembre de 1917.

Rafael López Franco, hijo de Juan y Mariana, nacido en 22 de abril de 1917.

José Pardos Gutiérrez, hijo de Jorge y de Candelaria, nacido en 11 de febrero de 1917.

Hermenegildo Saz Gil, hijo de Martín y Gregoria, nacido en 13 de abril de 1917.

Reemplazo de 1939.

Laureano Ruiz Suárez, hijo de Antonio y Maximina, nacido en 28 de octubre de 19 8.

Reemplazo de 1940.

Alejandro Aldea Monje, hijo de Agustín y Vicenta, nacido en 4 de octubre de 1919

José Blasco Cebrián, hijo de Juan José e Isabel, nacido en 25 de octubre de 1919.

José Caro Monterde, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 12 de abril de 1919.

Olegario Sanchó de Gracia, hijo de Gregorio y Justa, nacido en 15 de junio de 1919.

San Martín del Río, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Algás.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4144 **de 1937.** **de la Junta.**
id. **N.º** 387 **de 1937.** **del Juzgado Delegado.**

Población: Valtorres

Expediente seguido contra: Macario Bernal Bernal

vecino de Valtorres.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.726.270

GOBIERNO DE ARAGÓN

287

74

Concejal. Casado. Sin filiación política si bien se puede asegurar que sus sentimientos son buenos y de orden. Tiene bienes.

Desempeñó el cargo sin interrupción desde el 26 de Febrero de 1930 hasta el 1º de Agosto de 1936.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Macario Bernal Bernal de Valtorres, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~el pasado Enero~~ Enero del 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 4144

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza doce de Febrero de 1938.

II Año Triunfal

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.645.041

Auto.- En Ateca, a diez seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Macario Bernal Bernal vecino de Valtonas por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidd civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 387

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Mariano Bernal Bernal vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 16 de Febrero de 1938.

El Juez de Instrucción

Sr. Alcalde de Valtorres

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.644.270

Informe

El Alcalde que suscribe puede informar concretamente, que el individuo que figura al dorso del presente, no se encuentra incurso en ninguno de los artículos del Bando del Excmo Sr General de la 5ª División en concordancia con el Decreto nº 108, solo puedo decir que ejerció el cargo de concejal, desde antes de la República y su ideología política, siempre fue de derechas

Valtorres a 20 de Febrero de 1938
2º año Triunfal

El Alcalde
Gregorio Bernad

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 387

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Macario Bernal Bernal vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 16 de Febrero de 1938.

Sr. Cura Párroco de Valtorres

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.644.262.

Este señor ha sido y es de derechas, persona de orden, que el Ayuntamiento en tiempos de la República, no ha incurrido en ningún caso del bando citado

Jacinto Navarro
Cura - Párroco

GOBIERNO DE ARAGON

GUARDIA CIVIL
PROV. DE Zaragoza
SECC. Ateca
LINEA DE

En cumplimiento a su respe
table escrito de fecha I6 del
actual, referente a Expediente
numero 387 de Macario Bernal Be
nal de Valtorres, tengo el honor
de participar a V.S. lo siguie-
te:

A.-Que dicho Macario Bernal, fue e-
legido concejal de Valtorres en
26 de Febrero de I930 por parti
do politico considerado de dere
chas en aquel entonces, continua
ando desempeñando dicho cargo
hasta el 20 de Agosto de I936,
en que fue destituido todo el
Ayuntamiento.

B.-Que no ha contribuido a imbuir
en los vecinos ideas politicas
del Frente Popular, pues ha per-
tenecido a partidos de derechas
al que voto en las elecciones
de Febrero de I936.

C,-No ha sied directivo de asocia-
ciones politicas ni obreras adi
tas al Frente Popular.

D.-No ha huido a Zona Roja.

E.-No ha laborado para ocasionar
la situacion que proveco el Al-
zamiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años
Ateca I9 de Febrero de I938
II Año Triunfal
El Jefe de la Linea

Benito Saez Juan

Señor Juez de Instruccion del partido

A T E C A

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

9 6.

DECLARACIÓN DE / Mecario Bernal Bernal.- Ateca a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.- Ante SSª y por ante mí, el Secretario Judicial, compareció el testigo que dijo ser y nombrarse como al margen se expresa, y prévio juramento que prestó en legal forma, interrogado, dijo: que tiene 55- años de edad, de estado casado profesion ó oficio labrador, natural de Valtorres y vecino de Valtorres, con instrucción y sin antecedentes penales; y, en cuanto a las demás generales de Ley explicadas, dijo: que le comprenden.- ser inculpado.-

Y preguntado convenientemente por SSª, examinado, dijo: Que fué Concejal de su pueblo desde Febrero de 1930 hasta Agosto de 1936 en que fueron renovados con el Glorioso Movimiento Nacional; que por tanto fué Concejal con el Frente Popular, pero sin sentir la ideología del mismo ya que el declarante ha sido siempre de derechas a las que ha votado en todas las elecciones, no perteneciendo oficialmente a partido político alguno ni de derechas ni de izquierdas; que no dimitió con el Frente Popular por no haber llegado la política en su pueblo a caracteres de violencia, conllevándose bien todos los vecinos, sin que existieran los odios que en otros pueblos desgraciadamente existían, no habiendo sito sustituído ninguno del Ayuntamiento a pesar de las varias situaciones políticas desde el año 1931 en que lo fué ó por desempeñar cargo en la Justicia Municipal.-

Leída la ratifica y firma con SSª. Doy fé.-

Mecario Bernal

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Sr. Cosculluela.-/ Ateca a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.-

Los oficios que preceden únanse al expediente de su razón; y, en su vista, líbrese oficio al Sr. Alcalde de Waltorres interesándole la remisión de certificación acreditativa de si en dicho Ayuntamiento se hicieron renovación de cargos desde el mes de Febrero del año 1930 al 20 Agosto de 1936 en que fué destituído el Ayuntamiento al advenimiento del Movimiento Nacional; y orden al Juzgado inferior de dicho pueblo, para que reciba declaración a tres personas de garantía, sobre la conducta del inculpado y actuación política del mismo.-

Lo mandó y firma SSa. Doy fé.-

M/

Diligencia.- En igual fecha se libraron la orden y oficio acordados. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

107.

EXPEDIENTE

Nº 387 -

contra

MACARIO BERNAL BERNAL.-

de

Valtorres.-

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en el expediente del margen, de orden de ésa, dirijo a V. la presente, a fin de que se reciba declaración por separado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política é imparciales, de ésa vecindad, sobre la actividad política y de propaganda del expresado inculpado, si ha ocupado ó nó cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó nó destacado dentro de su ideología, y, si era extremista ó moderado dentro de la misma.-

Devuelva la presente diligencia por conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. ms. años.-
Ateca, a 25 de Febrero 1.938.-
-II año Triunfal-

Sr. Juez Municipal de VALTORRES.-

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez Sr Bernal

Cumplase cuanto se ordena por el Sr Juez de Instruccion Especial de Incautaciones de Atica en el presente exhorto, para lo cual tómese declaracion separadamente a Don Daniel Hernando Don Policarpo Bernal y Don Francisco Santed, de esta vecindad de reconocidas solvencia moral y politica, a criterio de este Juzgado.

Lo manda y firma el Sr Don Nicasio Bernal Bernal Juez Municipal en Valtorres a veinti ocho de Febero de mil novecientos treinta y ocho.

P.S.M.
El secretario habº

Nicasio Bernal

Eleuterio Perez

GOBIERNO DE ARAGON

11

Declaracion del vecino de esta localidad Don Francisco Santed Peiro

En Valtorres a primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; Ante el Sr Juez Municipal compareció a declarar Don Francisco Santed Peiro, quien prestó juramento en legal forma, quedando enterado de las penas de farso testimonio en causa criminal.

Examinado a tenor del interrogatorio propuesto contestó.

A la 1ª Que se llama como queda dicho, de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado, profesion herrero, natural de Cartejon de Alarba y vecino de este pueblo desde hace treinta y ocho años, y que no le comprende ninguna de las generales de la ley con el interesado.

a la 2ª, Que puede manifestar que el vecino de este pueblo Don Macario Bernal Bernal no ha ejercicio actividad politica con el frente popular ni propaganda, igualmente puede decir que no ha ejercido cargos politicos con el indicad do frente popular, solamente fué concejal del Ayuntamiento Sobre la ideologia Religiosa del mismo es igual que la de los demas de los vecinos, siendo muy moderada su actuacion.

Es cuanto puede manifestar y despues de leida esta su declaración se afirma y ratifica en ella, firmandola con el Sr Juez de que yo el secretario habilitado doy fe.

Francisco Santed

Macario Bernal

Declaracion del vecino de esta localidad Don Policarpo Bernal Bernal

Seguidamente a la anterior declaracion compareció a prestar declaracion Don Policarpo Bernal Bernal, quien presto juramento en legal forma, quedando enterado de las penas de falso testimonio en causa criminal.

Examinado a tenor del interrogatorio propuesto contestó

A la 1ª Que se llama como deja dicho de sesenta y cinco años de edad, de estado vuido, natural y vecino de este pueblo de la fecha y que no le comprende ninguna de las generales de ley con el interesado.

A la 2ª Que manifiesta no ha pertenecido nunca al Frente Popular y no ha hecho propaganda, fué concejal del Ayuntamiento y no ha ejercido cargos politicos con el frente Popu

GOBIERNO DE ARAGO

lare el vecino de este pueblo Don Macario Bernal Bernal ni ha sido directivo de ninguna asociacion, su ideologia politica sobre Religion es buena y muy moderado.

Es cuanto puede manifestar y despues de leida esta su declaracion se afirma y ratifica en ella, firmando con el Sr Juez de que yo el secretario doy fé

Macario Bernal Policarpo Bernal

Eleuterio Pons

Declaracion del vecino de esta localidad Don Daniel Hernando Paesa

Seguidamente a la anterior declaracion comparecio a declarar Don Daniel Hernando Paesa, quien prestó juramento en legal forma quedando enterado de las penas de falso testimonio en causa criminal.

Examinado a tenor del interrogatorio propuesto contestó:

A la 1ª Que se llama como deja dicho de setenta años de edad de estado casado, profesion labrador natural y vecino de este pueblo de Valtorres y que no le comprende ninguna de las generales de la ley con el interesado.

A la 2ª Que puede decir con respecto al vecino de este pueblo Don Macario Bernal Bernal que no ha ejercido ningun cargo politico con el Frente Popular ni ha sido directivo a partido alguno ni ha hecho propaganda.

Con respecto a ideologia Religiosa fué siempre buena dando muestras de buen cristiano, igualmente no fué ni es extremista, sino moderado.

Es cuanto puede manifestar y despues de leida esta su declaracion se afirma y ratifica en ella firmandola con el Sr Juez Municipal de que doy fé

Macario Bernal Daniel Hernando

Eleuterio Pons

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

9/12

EXPEDIENTE

Nº 387 -

contra

MACARIO BERNAL BERNAL.-

de

Valtorres.-

En cumplimiento de lo acordado en providencia de ésta fecha, en el expediente del margen, dirijo a V. el presente, requiriéndole expida y remita a éste Juzgado a la mayor brevedad, certificación acreditativa de si en ese Ayuntamiento se hizo renovación alguna de cargos, desde Febrero de 1936 al 20 de Agosto de 1936 en que fué destituído el Ayuntamiento al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional.-

Dios guarde a V. ms. años.
Ateca, a 25 de Febrero 1938.-
II Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Sr. Alcalde de VALTORRES.-

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Cumplase cuanto se ordena por el Sr Juez de Instruccion Especial de Incautaciones de Ateca en la presente carta orden para lo cual expidase por esta Secretaria la certificacion que se interesa y verificado remitase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr Don Gregorio Bernal Alcalde en Valtorres a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde

Gregorio Bernal

El Secretario

Eleuterio Perez

GOBIERNO DE ARAGON

40.
12

Don Eleuterio Perez Yubero Secretario del Ayuntamiento del que es Alcal de presidente Don Gregorio Bernal Bernal de este Distrito de Valtorres

Certifico: Que Don Macario Bernal Bernal concejal que fue de este Ayuntamiento desde el dia veintiseis de Febrero de mil novececientos treinta, fue reelegido al mismo cargo con fecha diez y nueve de Abril del a año mil novecientos treinta y uno, con arreglo a la R.O. del Ministerio de la Gobernacion de fecha diez de Marzo del mismo año y con sujecion a la escala del articulo, treinta y cinco, de la Ley Municipal de Dos de Octubre del año mil ochocientos setenta y siete, continuando en este referido cargo hasta el dia primero de Agosto del año mil novecientos treinta y seis

Y para que conste y surta sus efectos al Sr Juez Especial de Incautaciones de Ateca, expido la presente con el Visto Bueno del Sr Alcalde en Valtorres a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Vº Bº
El Alcalde
Gregorio Bernal

El Secretario
Eleuterio Perez

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez
Sr.Cosculluela.-/

Ateca a tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, en su vista, solicítese ampliación del certificado del Ayuntamiento sobre si ha habido renovación de cargos desde 1930 en el Ayuntamiento según se interesaba el veinticinco Febrero último.-

Lo mandó y firma Sr. Doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Nº 14

EXPEDIENTE

Nº 387.-

contra

MACARIO BERNAL BERNAL.-

de
Valtorres.-

En cumplimiento de lo acordado en providencia de ésta fécha en el expediente del margen, dirijo a V. el presente, requiriéndole expida y remita nueva certificación ampliando la de fécha 28 Febrero ppdo., sobre si ha habido renovación de cargos desde 1930 a Agosto de 1936 respectivamente, en ese Ayuntamiento, según se interesaba en oficio que le dirigí en 25 del pasado mes.-

Dios guarde a V. ms. años.-
Ateca, a 3 de Marzo de 1.938.-
II Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Señor Alcalde de V A L T O R R E S.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

videncia Cumplase cuanto se ordena por el Sr Juez de Instruccion Especial de Incautaciones de Ate ca en el presente exhorto, para lo cual ampli ese por esta Secretaria la certificacion que a este efectos se remitio con fecha 28 de Fe brero y verificado remitase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr Alcalde en Valtorres a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde El Secretario

Gregorio Bernal Antonio Perez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALTORRES

GOBIERNO DE ARAGON

12/15

Don Eleuterio Perez Yubero Secretario del Ayuntamiento del que es Alcalde Presidente Don Gregorio Bernal Bernal de Valtorres

Certifico: Que ampliando la certificacion de fecha veinticocho de febrero en este espediente, puede resumirse, que en este Ayuntamiento y desde el año mil novecientos treinta hasta Agosto de mil novecientos treinta y seis; hubo con fecha diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, una renovacion de cargos, pero fueron elegidos los mismos individuos.

Y para que conste y surta sus efectos al Sr Juez de Instruccion de Incautaciones de Ateca, expido la presente con el Visto Bueno del Sr Alcalde en Valtorres a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Vº Bº
El Alcalde

Gregorio Bernal

El Secretario

Eleuterio Perez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALTORRES

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Sr. Coscullueela.-/

Atea a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes únanse al expediente desu razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión.-

Lo manda y firma Sª. Doy fé.-

&-RESUMEN:-

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resmen; seguido, aparece que el inculpado desempeñó el cargo de Concejal desde el 28 de Febrero de 1930 al 1º de Agosto de 1936, desempeñándolo por tanto con el Frente Popular, más no siendo ello debido a afinidad ideológica sino a no haber penetrado la lucha política con el caracter de violencia en el pueblo a que pertenece y ocuparse únicamente de cuestiones administrativas, según aparece de las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento en la que constan que no sólo fué el declarante el que continuó en el cargo en tan variadas situaciones políticas, sino que lo fueron igualmente todos los que en el citado año 1930 fueron nombrados y, por los informes del Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde y Guardia Civil, así como por las declaraciones de tres testigos de recomendada solvencia moral y política, desde el momento en quepor todos ellos se afirma ser inculpado persona de sentido derechista y haber votado a éstas en las últimas elecciones.-

Atea a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-
II Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.-

Diligencia.- El mismodía, se eleva be expediente, compuesto de doce fólios y quedando nota. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

16

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 4144 de la Junta.-

Nº 387 del Juzgado.-

contra

MACARIO BERNAL BERNAL.

de

VALTORRES.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de declaración de responsabilidad civil, seguido contra el anotado al margen, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; a los efectos procedentes, xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx

Dicho expediente se compone de 12 fólios xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca a 15 de Marzo de 1.938.-
II Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ 1.937 hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Macario Bernal Bernal, de Valtorres, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informe aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado fué elegido Concejal del Ayuntamiento de Valtorres con caracter derechista en el año 1.930, continuando despues en el cargo sin interrupción hasta Agosto de 1.936, pero sin que variase su ideología ni se afiliara al Frente Popular, no habiendo hecho la menor propaganda en su favor ni realizado actos algunos por los que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente de responsabilidad y archivar defintivamente estas actuaciones.

GOBIERNO DE ARAGON

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiúnco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 2 Abril 1938.- II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

El Gral. Encargado del Despacho,

5º CUERPO DE EJERCITO - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA 5º Cuerpo de Ejército 7 - ABR. 1938 ENTRADA

14078

GOBIERNO DE ARAGON

18 ABR 1938

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6ª del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B.O. del Estado nº 83), y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Macario Bernal Bernal caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiendose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que dicho inculpado fué elegido Concejal del Ayuntamiento de Valtorres con caracter derechista el año 1930, continuando después en el cargo sin interrupción hasta Agosto de 1936, pero sin que variase su ideología ni se afiliase al Frente Popular, no habiendo hecho la menor propaganda en su favor ni realizado acto alguno por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del articulo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937.

GOBIERNO DE ARAGON

El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a Macario Bernal Bernal y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.a

Ramiro R. de la Mesa

5.º CUERPO DE EJERCITO AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 21 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisiónn Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5.º REGIÓN MILITAR - ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia: Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad archívese este Expediente sin declaración de responsabilidad y comuníquese al inculpado tal resolución mediante carta orden al Juzgado de Ateca.

Lo acuerda la comisión y firma su presidente de que yo el secretario doy fé.

P. F.

Diligencia: Acto seguido quedó cumplido todo lo acordado; doy fé

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 4144 de la Junta.

contra

Macario Bernal Bernal.

de
Valtorres.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de la orden de fecha 30 de Abril ppdo., que tiene por objeto se comunique al interesado en el expediente del margen, que por la Superioridad se ha ordenado el archivo de dicho expediente seguido por esa Comisión, sin declaración de responsabilidad alguna; a cuya orden se presta el debido cumplimiento.-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca a 18 de Mayo de 1.938.-
II Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - ATECA

Excmo. Sr.Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

A-4144 de la Junta.

" del Juzgado.

contra

Macario Bonal Bernal.-

de

Veltorres.-

Tengo el honor de elevar a V.E. los adjunto carta-orden dimanante del expediente del margen, cumplimentada, una vez notificado al interesado lo en la misma ordenado.-

Dios guarde a V.E. ms. años. Ateca, a 25 de Mayo de 1.938.-
II Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Exp. nº 4.144
contra
Macario
Mariano Bernal
Benical
de Valtorres

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad sirvase V.S. hacer saber al sujeto del margen que con fecha de hoy se archiva el Expediente que se le seguia por esta comisión, sin declaración de responsabilidad alguna

Espero devuelva V.S. la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Zaragoza 30 de Abril de 1938
II Año Triunfal

El Presidente
P. T.

Sr Juez de Instrucción de Ateca.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez /
Sr. García-Monge.-/

Ateca diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-

Por recibida la precedente orden, acúsese recibo, regístrese, practicándose las anotaciones oportunas, cumpliéndose lo ordenado en la misma y cuyo fin líbrese orden al Juzgado inferior de Valtorres, para que se haga saber al interesado el cobramiento del expediente; y, cumplida, devuélvase a la Delegación con oficio.-

Lo mandó y firma esa; doy fé.-

E/

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia.- El veinticinco de Mayo corriente, se devuelve por el Juzgado inferior la orden librada al mismo para notificar al interesado, unida a continuación y, cumplimentada, se eleva la presente con oficio dejando nota, a la Excma. Comisión; doy fé.----

GOBIERNO DE ARAGON

xx(Modelo de carta-orden)xx

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Causa n.º .....

Año de 193 .....

Por xxxx

.....

contra

Macario Bernal Bernal.

.....

de

.....

Valtorres.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interín se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 18 *de* Mayo *de 193*8.-

II Año Triunfal.

Secretaría Judicial

del Lcdo.

D. Antonio Noguerol

Sr. Juez Municipal de VALTORRES.

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que al mencionado expedientado, de esa vecindad, se le haga saber en forma que según se expresa en cartaorden de la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, recibida en este Juzgado, por la superioridad se ha ordenado el archivo del mencionado expediente seguido por dicha Comisión, sin declaración de responsabilidad civil alguna.-

---

Sr.-

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA.- Juzgado Municipal de Valtorres a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.- Por recibida la precedente orden y en vista de lo que en la misma se ordena, practiquese al interesado la notificacion que se interesa y verificado reportese por el conducto recibido, dejando nota.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Nicasio Berbal Bernal, de que yo el Secretario doy fe.

E/. P. S. M.

Nicasio Bernal

Pedro Pomero

NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario hdº de este Juzgado, teniendo presentes en los estrados de este Juzgado a D. Macario Bernal Bernal le hice saber en forma legal la resolucion dada por la Excma. Comision Provincial de Incautaciones, que acuerda se archive el expediente instruido sin lugar a responsabilidad civil alguna y de quedar enterado y darse por notificado firma, de que certifico.

Macario Bernal

P. Pomero

DILIGENCIA.- Al dia siguiente cumplimentado cuanto se ordena se reporta a su procedencia por el conducto recibido, conste certifico.

P. Pomero

GOBIERNO DE ARAGON